



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1477/2022/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **30054800000722**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, en la que requirió:

...

“Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio.

Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de

apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).

Se necesita información completa y precisa. Gracias.”

...

2. Falta de respuesta. El sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud interpuesta.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de abril de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"No recibimos respuesta."

...

De las constancias de autos se advierte que, en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del oficio UT/HC/117/2022, suscrito por

el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompaño el oficio Respuesta signada por la Directora de Comercio y anexos, mediante los cuales, realizan diversas manifestaciones, mismas que se insertan en lo medular a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del capítulo II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 121, 122, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 136 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Sirviendo lo anterior como base para cumplir con el objetivo de fortalecer la cultura de la transparencia, rendición de cuentas y Acceso a la Información Pública, el que suscribe C. Ing. Gerson Iván García Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, le envío un cordial saludo y al mismo tiempo me permito emitir el presente escrito en atención a la solicitud turnada a este sujeto obligado mediante PNT, extendiendo de esta manera, además, el requerimiento por parte del Instituto, pretendiendo con esto respetar el principio de máxima publicidad, cabe destacar que el acceso a la información es un derecho humano innegable y no puede ser condicionado por ninguna razón. Para tal efecto, y con la intención de subsanar el mal manejo de la información y las pobres repuestas anteriormente entregadas, me permito adjuntar el oficio sin número en el que la Dirección de Comercio informa sobre los requisitos para abrir un negocio en el municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc.

Sin más por el momento, le reitero mi compromiso por cumplir plenamente con lo requerido, no sin antes manifestarle mis más sinceras disculpas por los malos procesos administrativos a los que fue sometida su solicitud, me despido y quedo de usted como su más atento y seguro servidor.



AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ
2022 - 2026
TRANSPARENCIA MUNICIPAL

RESPECTUOSAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC

Directora de Comercio

PRESENTE:

En respuesta al oficio NO. UT/HC/111/2022 de solicitud de información pública a lo que se necesita para la apertura de un negocio en el municipio, se onlista de la siguiente manera:

- I. Completar el formato de registro (Expedido por la dirección de comercio, se adjunta hoja de registro).
- II. Cubrir costo de licencia (Se adjuntan datos de costos de licencia de funcionamiento).
- III. Cubrir costo de publicidad (Se adjuntan costo de publicidad).
- IV. Cumplir con la documentación requerida.
 - Actualización catastral. (La información es proporcionada por la Dirección de catastro).
 - Licencia de uso de suelo. (La información es proporcionada por la Dirección de obras públicas).
 - Programa interno de protección civil. (La información es proporcionada por la dirección de protección civil).

En base al punto IV, tiene que dirigirse a las áreas correspondientes para solicitar la información y orientación requerida por cada una de ellas; Sin más que agregar quedo a sus órdenes.



AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ
2022 - 2026
COMERCIO

ATENTAMENTE

ING. ESMERAL CASTILLO ROSAS.

DIRECTORA DE COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC.

Anexo 1 - Formato de registro



DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO
H. AYUNTAMIENTO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.



<input type="checkbox"/> Apertura de negocio.	<input type="checkbox"/> Cambio de actividad económica	
<input type="checkbox"/> Comercio público.	<input type="checkbox"/> Comisión de salubridad	
<input type="checkbox"/> Comisión de reglas internas o Normas del Usar y de la Usanza	<input type="checkbox"/> Comisión de salubridad	
Datos del solicitante:		
Nombre del titular o representante legal:		
Calle:	Número:	
Congregación:	Teléfono:	
Omnibus:		
<input type="checkbox"/> Comercial del INE	<input type="checkbox"/> Certificado de Servicio Militar	
Comité de Bases Prefesal o miembro del Prolegislador del Intermunicipal:		
También se adjunta un copia de la manifestación de Valor Catastral con pago vigente en su caso		
En caso de cambio de nombre del Usar, Sociedad o Cooperativa del establecimiento:		
Anexo Licencia de Funcionamiento y Copia Comprobante de Pago de Crédito en Original		
Copia del Inventario de Bienes de Huiloapan de Bases Adicionales		
Nombre del Comercio o Actividad:		
Indicadores comerciales:		
Letras de imprenta ()	Perforadora ()	Teléfono ()
Limpieza de calzadas ()	Montador y soporte ()	Terminales ()
Comercios y Mercaderías ()	Planchador ()	Restaurante ()
Asesoría de venta de bienes inmuebles ()	Planchador y Planchador ()	Radio de apoyo de comercio ()
Reparación por venta de bienes inmuebles ()	Expendedor de bienes inmuebles ()	Tienda de frutas y verduras ()
Reparación y soporte de bienes inmuebles ()	Perforadora y Computadora Móvil ()	Ventas de frutas de invernadero y verduras ()
Otros ()	Otros ()	Pantallas, impresoras y cámaras ()
Registro de personas físicas y jurídicas:		Registro de personas físicas:
Categoría de actividad:		Categoría de actividad:

Anexo 2 - Tabulador de cobros por licencias

**TABULADOR DE COBROS POR LICENCIAS Y/O REFRENDO ANUAL DE COMERCIO 2021
INCLUYE LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

DERECHOS	COSTO DE LICENCIAS UMAS (89.62)	INGRESO POR LICENCIAS DE NUEVA CREACION	INGRESOS POR REFRENDO 10%	
ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA	35	3,450.37	345.04	\$ 345
ABARROTÉS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	100	9,858.20	985.82	\$ 986
AGENCIA	250	24,645.50	2,464.55	\$ 2,465
ALMACÉNES O DISTRIBUIDORES	250	24,645.50	2,464.55	\$ 2,465
BILLARES	200	19,716.40	1,971.64	\$ 1,972
CANTINAS O BARES	200	19,716.40	1,971.64	\$ 1,972
CENTRO DE EVENTOS SOCIALES	250	24,645.50	2,464.55	\$ 2,465
CENTROS DEPORTIVOS O RECREATIVOS	250	24,645.50	2,464.55	\$ 2,465
CENTRO NOCTURNOS O CABARETS	1000	98,582.00	9,858.20	\$ 9,858
CERVECERIAS	100	9,858.20	985.82	\$ 986
CLUBS SOCIALES	175	17,251.85	1,725.19	\$ 1,725
DEPOSITOS	75	7,393.65	739.37	\$ 739
DISCOTECAS	625	61,613.75	6,161.38	\$ 6,161
HOTELES Y MOTELES	200	19,716.40	1,971.64	\$ 1,972
KERMESÉS, FERIAS Y BAILES PUBLICOS	125	12,322.75	1,232.28	\$ 1,232
LICORERIAS	115	11,336.93	1,133.69	\$ 1,134
LONCHERIAS, TAQUERIAS, MARISCOS, FONDAS COTELERIAS, TORTERIAS, PIZZERIAS, Y SIMILARES	75	7,393.65	739.37	\$ 739
MINISUPER	150	14,787.30	1,478.73	\$ 1,479
PEÑAS, CANTA BAR, VIDEO BAR, Y CAFÉ CANTANTE	150	14,787.30	1,478.73	\$ 1,479
RESTAURANT	150	14,787.30	1,478.73	\$ 1,479
RESTAURANT BAR	200	19,716.40	1,971.64	\$ 1,972
SERVICAR	150	14,787.30	1,478.73	\$ 1,479
SUPERMERCADOS	250	24,645.50	2,464.55	\$ 2,465

Anexo 3 - Balance de costo de licencia de funcionamiento

Huilospán de Cuauhtémoc ver a 30 de marzo de 2022
Asunto: Balance de costo de licencia de funcionamiento.

BALANCE DE COSTO DE LICENCIA DE RESTAURANTES.

DESCRIPCIÓN	COSTO DE UMA
RESTAURANTE	\$15,876.3
RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	\$21,168.4
COSTO DE UMA 2022	\$96.22

La licencia de funcionamiento se expide una sola vez por parte del ayuntamiento, realizando un refrendo del 10% anual en base al costo de la UMA.

COSTOS DE PURIFICAD

DESCRIPCIÓN	UMA	UMA	UMA	UMA	FORMATO DE SOLICITUD Y COBRO ANUAL
Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana	4 a 8 UMA anual	8 UMA	8 UMA	4 UMA	Formato de solicitud y cobro anual
Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana	2 UMA por evento	2 UMA	2 UMA	2 UMA	Formato de solicitud y cobro eventual
Por el anuncio de eventos en altavoz móvil	2 UMA por evento	2 UMA	2 UMA	2 UMA	Formato de solicitud y cobro eventual
Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en las que se presta el servicio de transporte público de pasajeros	8 UMA anual	8 UMA	8 UMA	8 UMA	Formato de solicitud y cobro anual

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

De las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado no acreditó ningún tipo de información, por lo que, vulneró el derecho de acceso a la información que dio origen al presente medio de impugnación.

No obstante, al momento de la sustanciación del presente recurso, se pudo advertir que, la Titular de la Unidad de Transparencia, requirió a la Directora de Comercio, quien a su vez remitió los requisitos y costos para la apertura de un negocio en el Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, es decir, adjunto el formato de registro, expedido por la Dirección; tabulador de cobros por licencias y/o refrendo anual de comercio 2021; balance de costo de licencia de funcionamiento (balance de costo de licencia de restaurantes y costos de publicidad).

Tomando en consideración que, en la sustanciación del presente recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva ante el área competente para dar respuesta a lo petitionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Máxime si lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción XI y 55 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa disponen que **el Ayuntamiento tendrá comisiones municipales, entre ellas, la de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros**, teniendo entre sus atribuciones la de vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias; asimismo, el artículo 72, fracción I de la Ley en consulta dispone que la Tesorería Municipal tiene la atribución de recaudar los fondos que deba percibir el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, por tanto es el área competente para pronunciarse respecto de los costos por las aperturas de establecimientos comerciales con venta y consumo de alimentos y bebidas alcohólicas.

De todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado dio respuesta de manera completa en el presente recurso de revisión.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



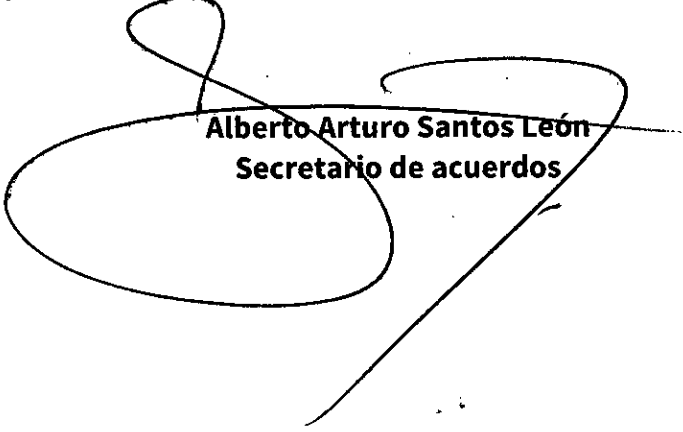
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

